

RENÉ COTY Y LA CONSTITUCIÓN DE LA V REPÚBLICA *

Testimonio de Francis de BAECQUE

Hay un dominio sobre el cual el presidente René Coty cuidó de mantener su rol: el del examen de la Constitución.¹ Exigió, en todo momento, que se le mantuviera informado del avance de los estudios emprendidos y se quejó vigorosamente, en el curso del mes de julio, porque los textos mismos no le fueron dirigidos en sus versiones finalizadas en cada etapa antes del inicio de la siguiente ya que estimó que debía participar de las sugerencias desde el comienzo de la elaboración respectiva. Dichas sugerencias no fueron del todo recogidas; es así, por ejemplo, que sus reservas sobre la incompatibilidad de funciones de un ministro con el desempeño parlamentario, no fueron tomadas en cuenta ante la determinación del general De Gaulle, para quien dicha incompatibilidad era un fundamento concreto de la separación de poderes y un medio de limitar el apresuramiento de los parlamentarios por obtener carteras ministeriales, práctica que había caracterizado a la IV República y que estaba, según él, en el origen de la inestabilidad ministerial.

Sin embargo se puede decir, que la Constitución contiene un dispositivo conforme a los puntos de vista de René Coty y que sus intervenciones sobre varias disposiciones fueron coronadas por el éxito.

Retomemos estos dos puntos.

Estuvo plenamente satisfecho del conjunto de principios constitucionales que fueron finalmente aceptados, en tanto que desde hacía veinte años, pedía que el gobierno estuviera mejor dotado de medios y que el trabajo parlamentario quedara más acotado, además de que había milita-

* El señor Francis de Baecque, director del Secretariado General de la Presidencia de la República bajo el señor Rene Coty no pudo participar en el coloquio; pero hizo llegar el presente testimonio.

¹ Los documentos relativos al rol del presidente Coty se publican en *DPS* III, p. 553

do en defensa de poderes reales para la segunda asamblea. Por añadidura, es interesante observar cómo toma de nuevo las propuestas de reforma presentadas por él mismo, ante las dos asambleas constituyentes. Prácticamente todas se encuentran recogidas en la Constitución de la V República. Citemos particularmente el modo de investidura del jefe de gobierno, el derecho de disolución atribuido al presidente de la República, la supresión a los parlamentarios de la iniciativa de ley de egresos. No presentó iniciativas respecto al derecho de someter al pueblo determinadas leyes por vía del referéndum. En cuanto al poder reconocido al jefe de Estado en las condiciones previstas por el artículo 16, lo aceptó desde el momento en que el texto precisó que el Parlamento, en esta hipótesis, se reuniría de pleno derecho. De todos modos subrayó que según su criterio sería muy ventajoso que el primer ministro refrendara las medidas tomadas en esos casos, puesto que no podía admitirse que en circunstancias semejantes el gobierno no se solidarizara con el presidente de la República. Sin embargo, no insistió en este punto.

En cuanto a sus observaciones y propuestas sobre los proyectos sucesivos, es preciso señalar ante todo que fueron numerosas. Trabajó personalmente en los textos que le fueron enviados por el ministro de Justicia y redactó proposiciones de modificación de fondo y en ocasiones también de forma. Es así que a él debemos que el artículo 29 relativo a las sesiones extraordinarias del Parlamento, que en lugar de escribir que la clausura ocurriría “después del agotamiento del orden del día”, el texto dispuso “una vez que el Parlamento ha agotado el orden del día” lo que es evidentemente más elegante pero no esencial. Por el contrario René Coty inició ante el gobierno cambios de fondo de textos, a partir de un anteproyecto elaborado hacia la mitad de julio de 1958.² Hizo propuestas de redacción sobre una treintena de artículos, de los cuales inquirió acerca del sentido exacto de las disposiciones propuestas, llamando la atención sobre aquello que la experiencia de sus funciones le habían permitido constatar.

Los Consejos de Gabinete de los días 23, 25 y 26 de julio, en el curso de los cuales fue terminado el texto que debía ser enviado al Comité Consultivo Constitucional, recogieron muchos de sus propuestos cambios, principalmente en lo que se refiere al procedimiento de la moción de censura, al establecimiento del orden del día de los trabajos de la Asamblea y a la competencia del Consejo Económico y Social.

² Ver Debré, J. L., *La Constitution de la Ve. République*, p. 97 y DSP III, p. 553.

Precisa muchas de sus propuestas en un envío correspondiente al 19 de agosto, para opinión del Comité Consultivo; precisa después otras sobre la base de un texto sometido al Consejo de Estado y de la redacción que éste órgano le dio, para ser sometido al Consejo de Ministros del 3 de septiembre. Estos cambios se refirieron a una veintena de artículos.

Retuvieron su atención los relativos a las atribuciones del presidente de la República, del Consejo Superior de la Magistratura, del Consejo Constitucional y de la Alta Corte de Justicia así como el proceso de revisión de la Constitución.

A título de ejemplo, pide y obtiene que, una vez que el Consejo Constitucional se pronuncie sobre algún impedimento para que el presidente de la República ejerza sus funciones, la decisión sea tomada por mayoría absoluta de los miembros que integran dicho cuerpo, lo que parece una sabia precaución teniendo en cuenta la importancia de tal decisión. En la misma forma, obtiene que sea una ley orgánica la que fije las condiciones en las cuales el poder de nombramiento de altos funcionarios, reconocido al presidente de la República, pueda ser delegado al primer ministro.

Es preciso observar que, si bien quiere mantener la disposición que reconoce tanto al presidente de la República como al primer ministro el derecho de acción ante el Consejo Constitucional, es preciso que se reconozca que tal facultad en el caso del jefe de Estado, no quede sometida al refrendo. Y en esta misma materia, se asombra que tal derecho de acción no sea concedido a los miembros del Parlamento, lo que más tarde será objeto de la reforma Constitucional propuesta por Valéry Giscard d'Estaing en 1974, que ha modificado completamente el rol del Consejo Constitucional en el funcionamiento de nuestras instituciones.

Repite sus observaciones sobre dos puntos. El primero es capital: se refiere al derecho del presidente de la República de poner fin a las funciones del primer ministro, derecho que le parece dentro de la lógica del régimen en creación. Los proyectos sucesivos adoptaron fórmulas diferentes en esta materia³ y, la víspera del Consejo de Ministros René Coty me pidió redactar un texto que adjudicara este derecho sin ambigüedades al jefe de Estado a fin de someterlo al general como un cambio al último texto elaborado. Este, confirmando lo que había declarado ante el Comité Consultivo Constitucional, respondió que el primer ministro no sería responsable ante el presidente de la República y por tanto el texto no fue

³ *Ibidem*, pp. 287 y ss., DPS III, p. 562.

modificado. Sin embargo la conferencia de prensa del 31 de enero de 1964 y la práctica han demostrado que tal aseveración tenía matices.

La segunda modificación que René Coty obtuvo en Consejo de Ministros fue la posibilidad para el jefe de Estado de delegar la presidencia del Consejo al primer ministro en el caso de un viaje de larga duración o si estaba impedido por alguna enfermedad.

Los cambios referentes a la Alta Corte no retuvieron la atención de los redactores de la Constitución. Por el contrario, las disposiciones relativas al Consejo Superior de la Magistratura fueron profundamente modificadas en función de diversos criterios entre los cuales las observaciones de René Coty fueron determinantes.

Por último, René Coty luchó porque el Consejo de Ministros, en el momento dedicado al examen del texto destinado al referéndum, permitiera un cambio de impresiones serio sobre el tema. He aquí lo que se lee en sus cuadernos a este respecto, antes del envío al Consejo de Estado, donde escribe:

Telefonee a Belin, después a Pompidou, para pedirles que solicitaran a De Gaulle que el Consejo de Gabinete previsto para la mañana del miércoles se convirtiera en Consejo de Ministros,⁴ a lo que De Gaulle se rehusó. No será, me mando decir, más que una muy corta sesión. La verdadera deliberación sobre el proyecto constitucional no tendrá lugar sino después de consultado el Consejo de Estado.

De todos modos obtuvo que Debré fuera a conversar sobre este tema a fin de presentarle las propuestas de cambios que tenía ya afinadas. Creyó haberlo convencido de adoptar, para la revisión de la Constitución, un procedimiento aligerado que no impusiera la mayoría de los dos tercios ante el conjunto del Parlamento que se exigía si el texto no era sometido al referéndum. Su escrúpulo era permitir las adaptaciones necesarias, según él, porque el inmovilismo de aceptarlas causó la pérdida de la III y de la IV Repúblicas. No obstante el artículo 89 no fue modificado.

El martes 2 de septiembre regresa al asalto: “Pido que el miércoles no haya Consejo de Gabinete a fin de que el Consejo de Ministros sea verdaderamente una sesión de trabajo.”⁵ Pompidou dice que no a de Baecque.

⁴ Se trata del Consejo de Gabinete del 20 de agosto de 1958.

⁵ Se trata del Consejo de Ministros del 3 de septiembre de 1958.

Yo insisto y obtengo el sí. “Miércoles 10:30 horas: interesante Consejo de Ministros. El primero en realidad. Dura hasta las 15 horas...”.

Escucho entonces a un ayudante del general, poco habituado a esperar tan tarde preguntarse de que podían servir tales palabrerías. Eso demuestra la poca importancia que se daba entonces en el Palacio del Eliseo a las deliberaciones gubernamentales.